

## Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Información del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 27 de abril de 2016

En atención a lo convenido por el Comité de Información del Servicio de Administración Tributaria (CISAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 29 y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG); en relación con el diverso 57 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (RLFTAIPG); y artículos 4, 7, 10 y 12 del Reglamento Interno del Comité de Información del Servicio de Administración Tributaria (RICISAT); se levanta la presente acta con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CISAT respecto de las resoluciones del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), y su cumplimiento, así como las propuestas de solventación a las solicitudes de información atendidas por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

### **a) Recurso de Revisión RDA 0107/16 (Cumplimiento/Reservada): Folio 0610100155915**

Se comentó la resolución emitida por el INAI al resolver el recurso de revisión RDA 0107/16, a cargo de la Administración General de Aduanas (AGA). A este respecto, el CISAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dicha unidad administrativa en su propuesta de cumplimiento.

De igual modo, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGA, en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes y terceros con ellos relacionados, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como al oficio emitido por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva de los incisos vi), vii) y viii) de los incisos b) y d), de la solicitud, es decir: "... Qué acciones legales emprendió el Servicio de Administración Tributaria y contra qué personas o empresas...", "... Qué sanciones impuso el Servicio de Administración Tributaria y contra qué personas o empresas...", "... Nombre de la persona o empresa que pretendía sacar del país las autopartes..." y "...Nombre de la persona o empresa que pretendía ingresar al país las autopartes...", por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF) y 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC), por el periodo de 12 años; en virtud de que la información relacionada con una importación o exportación de mercancías contiene datos precisos respecto de un contribuyente determinado como lo es su nombre, domicilio, número de pedimento, número de contenedor, número de guía o conocimiento de embarque, número de factura, mismos que fueron suministrados por un contribuyente en particular al SAT para el cumplimiento de obligaciones en materia tributaria y, por tanto, para el ejercicio de las facultades del sujeto obligado en la materia, por lo tanto, cumplimenta las formalidades tributarias en materia de comercio exterior, en la que por un lado, el importador o exportador otorgan información a la autoridad aduanera y por el otro

la autoridad verifica la correcta aplicación de las disposiciones en materia de comercio exterior.

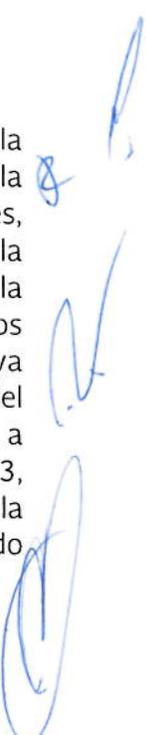
**b) Recurso de Revisión RDA 6678/15 (Cumplimiento/Reservada):  
Folio 0610100149115**

Se comentó la resolución emitida por el INAI al resolver el recurso de revisión RDA 6678/15, a cargo de la Administración General de Recaudación (AGR). A este respecto, el CISAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dicha unidad administrativa en su propuesta de cumplimiento.

De igual modo, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGR, en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como al oficio emitido por la Administración Central de Declaraciones y Pagos (ACDP), con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva de declaraciones fiscales del Impuesto Sobre la Renta realizadas por los contribuyentes señalados por el solicitante por los años 2000 a 2002, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, por el periodo de 12 años.

**c) Folio 0610100055316 (Reservada):**

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por los enlaces de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF) y la AGR, en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como a los oficios emitidos por la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional (ACOFN), adscrita a la AGAFF y la ACDP, perteneciente a la AGR, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva manifestada por la ACOFN, respecto de los dictámenes de los años 2011 al 2013 del contribuyente señalado por el solicitante, así como la manifestada por la ACDP, relativa a las declaraciones del contribuyente señalado por el solicitante, de los años 2012 y 2013, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, por el periodo de 12 años.



**d) Folio 0610100054416 (Reservada):**

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por los enlaces de la AGAFF y la AGR, en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como a los oficios emitidos por la ACOFN, adscrita a la AGAFF y la ACDP, perteneciente a la AGR, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva manifestada por la ACOFN, respecto de los dictámenes de los años 2009 a 2013 del contribuyente señalado por el solicitante, así como la manifestada por la ACDP, relativa a las declaraciones del contribuyente señalado por el solicitante, de los años 2010 a 2013, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, por el periodo de 12 años.

**e) Folio 0610100052816 (Reservada):**

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGR, en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes y sus créditos fiscales, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como al oficio emitido por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías (ACCPG), con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva de la información sobre la condonación al contribuyente señalado por el solicitante, relativa al fundamento legal por el cual le fue condonado dicho monto; motivo por el cual le fue condonado dicho monto; fecha exacta en que se llevó a cabo dicha condonación; tipos de créditos fiscales que le fueron condonados y supuesto que fue actualizado por el contribuyente para la condonación del crédito fiscal, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, por el periodo de 12 años.

**f) Folio 0610100052916 (Reservada):**

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGR, en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes y sus créditos fiscales, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como al oficio emitido por la ACCPG, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva de la información sobre la condonación al contribuyente señalado por el solicitante, relativa al

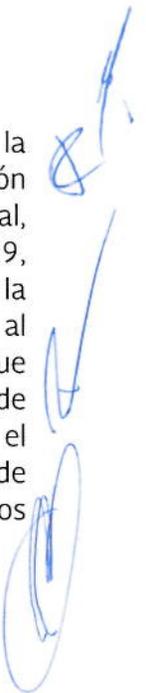
fundamento legal por el cual le fue condonado dicho monto; motivo por el cual le fue condonado dicho monto; fecha exacta en que se llevó a cabo dicha condonación; tipos de créditos fiscales que le fueron condonados y supuesto que fue actualizado por el contribuyente para la condonación del crédito fiscal, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, por el periodo de 12 años.

**g) Folio 0610100053016 (Reservada):**

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGR, en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes y sus créditos fiscales, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como al oficio emitido por la ACCPG, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva de la información sobre la condonación al contribuyente señalado por el solicitante, relativa al fundamento legal por el cual le fue condonado dicho monto; motivo por el cual le fue condonado dicho monto; fecha exacta en que se llevó a cabo dicha condonación; tipos de créditos fiscales que le fueron condonados y supuesto que fue actualizado por el contribuyente para la condonación del crédito fiscal, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, por el periodo de 12 años.

**h) Folio 0610100053116 (Reservada):**

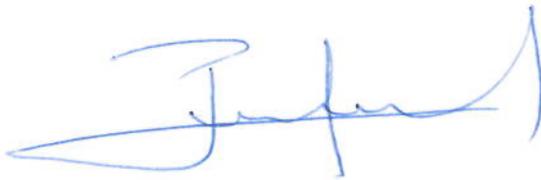
Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGR, en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes y sus créditos fiscales, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como al oficio emitido por la ACCPG, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva de la información sobre la condonación al contribuyente señalado por el solicitante, relativa al fundamento legal por el cual le fue condonado dicho monto; motivo por el cual le fue condonado dicho monto; fecha exacta en que se llevó a cabo dicha condonación; tipos de créditos fiscales que le fueron condonados y supuesto que fue actualizado por el contribuyente para la condonación del crédito fiscal, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, por el periodo de 12 años.



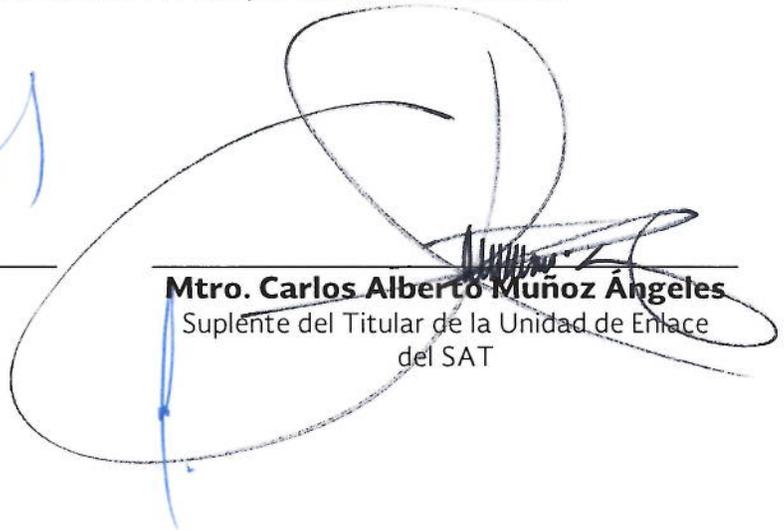
**i) Folio 0610100054216 (Inexistencia):**

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGR, en el sentido de que después de efectuar una búsqueda exhaustiva en las bases de datos de la ACDP, no se dispone de la información con el detalle solicitado, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 46 de la LFTAIPG, 70, fracción V del RLFTAIPG y 8, fracción VI del RICISAT, el CISAT confirmó la inexistencia de la información relativa a la Dieta Neta Mensual de los Diputados y Senadores en 2014, en virtud de que no existe un apartado que permita identificar si los contribuyentes son diputados o senadores.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CISAT dio por concluida la sesión.



**Lic. Rodolfo Martínez Ayala**  
Suplente del Presidente del CISAT



**Mtro. Carlos Alberto Muñoz Ángeles**  
Suplente del Titular de la Unidad de Enlace  
del SAT



**Lic. Ruth Consuelo Navarro Omaña**  
Suplente de la Titular del Órgano Interno de  
Control



**Lic. Myrza Cantú Ríos**  
En suplencia del Secretario Técnico del CISAT, de  
conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del  
artículo 6 del Reglamento Interno del Comité de  
Información del SAT